



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

*Informe secretarial: Dentro del presente proceso de reorganización, se deja constancia que, el promotor designado allegó proyecto de graduación y calificación de los créditos. Al Despacho.*

*Camilo Alfonso Díaz Socha*  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Monterrey (Casanare), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 85 162 31 89 002 2021 – 00336 – 00  
Proceso : Reorganización  
Demandante : Álvaro Cesar Moreno Daza  
Demandado : Bancolombia y otros

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud reiterada por la promotora referente al pago de sus honorarios.

CONSIDERACIONES:

De manera reiterada la promotora Claudia Elena Arango ha elevado solicitudes referentes al pago de honorarios como quiera que, el aquí solicitante ha hecho caso omiso a los distintos requerimientos que se han realizado frente al pago por la actividad que ha desarrollado la auxiliar de Justicia.

Al respecto se le indica a la promotora que, en decisión del 17 de abril de 2023, se precisó que:

*Ahora bien, tal como lo establece el parágrafo 1º del artículo 36 del Decreto 65 de 2020, que modificó el Decreto 1074 de 2015, dispone:*

*"En todo caso, **se entenderá que cualquier monto correspondiente a honorarios que se haya causado y se encuentre pendiente de pago a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se inicia el proceso de liquidación por adjudicación es un gasto de administración y, como tal, se le dará el tratamiento establecido en la normatividad vigente**". En ese orden de ideas, se colige de la norma en cita que, si bien es cierto dichos honorarios, ha venido sin cumplir la parte interesada en este proceso, dado el caso se llegare a causar aprobación al acuerdo de reorganización o liquidación de la persona deudora deberán ser incluidos como gastos dentro del presente proceso y por ende se le deberá reconocer como créditos dentro de este proceso.*

*Igualmente, sabemos también, que **el auto que señala los honorarios debidamente ejecutoriados, presta mérito ejecutivo por incorporar una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del deudor, por ende, pueden ser cobrados por la vía ordinaria**. (Subrayado y negrita fuera de texto original)*

Por lo anterior, se tiene que bajo los preceptos normativos se le dio contestación a la promotora sobre sus reiteradas solicitudes, por lo que se ordena estarse a lo resuelto en la providencia señalada como quiera que la misma cobró ejecutoria el 21 de abril del presente año.

Adicionalmente la promotora presenta informe de objeciones, el cual será incorporado al expediente para considerarse en la audiencia de conciliación de objeciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTARSE a lo resuelto en auto del 17 de abril de 2023, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 36 del Decreto 65 de 2020, que modificó el Decreto 1074 de 2015.

**SEGUNDO:** INCORPORAR el informe de objeciones presentadas al Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte a Julio 29 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

(Firma electrónica)

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE  
MONTERREY - CASANARE*

*SE NOTIFICA POR ESTADO CIVIL No 016  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA*

*En la fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA  
SECRETARIO*

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Florez Torres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab950a129bc893bd3b61a785db902e0898bd666cf8898b006910823b423cacd**

Documento generado en 22/06/2023 04:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**